

San Luis,

Señor,
ERNESTO VINASCO ARANGO
Teléfono celular 310 306 12 91
Corregimiento La Danta
Municipio de Sonsón

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente No. **057560330450**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B

Fecha: 07/12/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Expediente: 057560330450
Radicado: RE-08562-2021
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 10/12/2021 Hora: 12:03:53 Folios: 5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 134-0168 del 16 de julio de 2019, se dispuso **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor al **ERNESTO VINASCO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.161.099, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y afectación a los recursos hídrico, suelo, flora y fauna.

Que, el señor **ERNESTO VINASCO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.161.099, mediante comunicado externo con radicado No. 134-0398 del 19 de septiembre de 2019, puso en conocimiento de esta Corporación que los hechos investigados dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental no le pueden ser atribuidos, toda vez que fueron realizados por los señores **BERNABÉ DE JESÚS CIRO SALDARRIAGA**, identificado con C.C. 3.613.79, **SERGIO ALBERTO CIRO VALENCIA**, identificado con C.C. 70.735.445, **JOSÉ DAVID CIRO VALENCIA**, identificado con C.C. 13.174.841, y **ALBA MARÍA VALENCIA LOAIZA**, identificada con C.C. 22.011.945, quienes vienen ejerciendo posesión sobre el predio de su propiedad.

Que el señor **ERNESTO VINASCO ARANGO** adjuntó al documento antes señalado evidencias del proceso litigioso, por medio del cual ha puesto en conocimiento de la jurisdicción ordinaria la posesión que los señores **BERNABÉ DE JESÚS CIRO SALDARRIAGA**, **SERGIO ALBERTO CIRO VALENCIA**, **JOSÉ DAVID CIRO VALENCIA** y **ALBA MARÍA VALENCIA LOAIZA** han venido ejerciendo sobre el predio denominado "Finca Iglesias", así como la respectiva denuncia por las presuntas afectaciones ambientales ocasionadas en el lugar.

Que, una vez evaluada la solicitud presentada, mediante correspondencia interna No. CI-01463 del 05 de octubre de 2021, se ordenó visita técnica por parte de Cornare al predio afectado.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita al predio de interés el día 27 de octubre de 2021, de la cual emana el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-07197 del 11 de noviembre de 2021, dentro del cual se consignó que:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó la visita de Control y Seguimiento el día 27 de octubre de 2021, se pudo observar lo siguiente:

- El predio denominado "Finca Iglesias", con coordendas de ubicación: X: -74°; 49'; 15.1'' - Y: 5°; 50'; 52.4'' y Z: 374 m.s.n.m., y X: -74°; 49'; 7.8'' - Y: 5°; 50'; 59.3'' - Z: 402 m.s.n.m., está ubicado en el corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón y está dedicado a actividades agrícolas y pecuarias, cuenta con tres viviendas en buen estado y habitadas.
- Se ha suspendido actividades de tala y quema de bosque de bosque natural en el predio mencionado.
- La finca "Iglesias", para la administración y las actividades de ganadería que se realizan, se encuentra dividida en lotes o parcelas y se realizó un recorrido por algunos de ellos, incluyendo el lote denominado "Caño Largo" ubicado en las coordenadas X: -74°; 48'; 46.633'' - Y: 5°; 50'; 15.301'' y Z: 360 m.s.n.m., en las riberas de la fuente denominada "Quebrada Las Iglesias" y se pudo evidenciar la siembra de 500 árboles de las siguientes especies:

Casco de Vaca (*Bauhinia picta*): 100 plántulas
Suribio: (*Zygia longifolia*) 100 plántulas
Majagua (*Hibiscus elatus*): 100 plántulas
Chingale (*Jacaranda copaia*): 50 plántulas
Gualanday (*Jacaranda mimosifolia*): 50 plántulas
Perillo (*Couma macrocarpa*): 50 plántulas
Cedro: (*Cedrela odorata*): 50 plántulas

- El día de la visita se evidencia el establecimiento de estas plántulas, la cuales presentaban alturas entre uno y tres metros, sembradas en las márgenes de la fuente hídrica antes mencionada, en las cuales, se puede apreciar un cercamiento en alambre, por toda la orilla de la quebrada, para evitar el acceso del ganado, ya que en los predios aledaños al sitio de la siembra se desarrollan actividades de ganadería extensiva.
- El día de la visita, en el recorrido por los predios de la finca "Iglesias" no se evidencio ningún tipo de tala ni quemas.
- En el predio donde se presentaron las afectaciones, se observó una buena recuperación y regeneración natural del sitio, en el crecen rastrojos bajos y especies propias de la zona de vida.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Auto con Radicado 134-0121-2018 de 31 de mayo de 2018, la cual dispone: "ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDITA al señor al señor ERNESTO VINASCO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía 16.161.099, por realizar aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental. ARTICULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor ERNESTO VINASCO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía 16.161.099, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y afectación a los recursos hídrico, suelo, flora y fauna, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo. Oficio con Radicado 134-0271-2018 del 05 de julio de 2018, por medio del cual el señor ERNESTO VINASCO ARANGO presenta unos descargos ante la Corporación y manifiesta lo siguiente: "En el área intervenida no existe aprovechamiento forestal de Bosque Natural, pues la intervención de realizo en un potrero, dicho potrero fue establecido en posturas desde hace 40 años por el anterior propietario "y aporta un cronograma de actividades a realizar en los distintos lotes o predios en los que la finca denominada "Iglesias" se encuentra dividida para su	27 de octubre de 2021	X Se ha cumplido los compromisos en un 100%			Se realizó la visita de Control y Seguimiento el día 27 de octubre de 2021, se pudo observar lo siguiente: El predio denominado "Finca Iglesias" con coordenadas de ubicación: X: -74°; 49'; 15.1" - Y: 5°; 50'; 52.4" y Z: 374 m.s.n.m., y X: -74°; 49'; 7.8" - Y: 5°; 50'; 59.3" - Z: 402 m.s.n.m., está ubicado en el corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón y está dedicado a actividades agrícolas y pecuarias, cuenta con tres viviendas en buen estado y habitadas. Se ha suspendido actividades de tala y quema de bosque natural en el predio mencionado. La finca "Iglesias", para la administración y las actividades de ganadería que se realiza se encuentra dividida en lotes o parcelas y se realizó un recorrido por algunos de ellos, incluyendo el lote denominado "Caño Largo" ubicado en las coordenadas X: -74°; 48'; 46.633" - Y: 5°; 50'; 15.301" y Z: 360 m.s.n.m., en las riberas de la fuente denominada "Quebrada Las Iglesias" y se pudo evidenciar la siembra de 450 árboles de las siguientes especies: Casco de Vaca (Bauhinia picta): 100 plantulas Sunbio: (Zygia longifolia) 100 plantulas Majagua (Hibiscus elatus): 100 plántulas Chingale (jacaranda copaia): 50 plántulas

administración y manejo en actividades de ganadería extensiva. Resolución con Radicado 134-0129-2018 del 17 de julio de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES", la cual resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto con Radicado 134-0121-2018 de 31 de mayo de 2018, por medio del cual se impone una medida preventiva y se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor ERNESTO VINASCO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía 16.161.099 ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ERNESTO VINASCO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía 16.161.099, para que en un término máximo de noventa (90) días contados a partir de la notificación de la presente, lleve a cabo el cumplimiento de las siguientes actividades: 1. Sembrar en el predio afectado o en otro predio 404 árboles de importancia económica y ecológica para la región. 2. Abstenerse de llevar a cabo actividades de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos de la Corporación y no realizar quemas a cielo abierto de material vegetal.				Gualanday (jacaranda mimosifolia): 50 plántulas Perillo (couma macrocarpa): 50 plántulas Cedro: (cedrela odorata): 50 plántulas. El día de la visita se evidencia el establecimiento de estas plántulas, la cuales presentaban alturas entre uno y tres metros, sembradas en las márgenes de la fuente hídrica antes mencionada, en las cuales, se puede apreciar un cercamiento en alambre, por toda la orilla de la quebrada, para evitar el acceso del ganado, ya que en los predios aledaños al sitio de la siembra se desarrollan actividades de ganadería extensiva. El día de la visita, en el recorrido por los predios de la finca "Iglesias" no se evidencio ningún tipo de tala ni quemas. En el predio donde se presentaron las afectaciones, se observó una buena recuperación y regeneración natural del sitio, en el crecen rastrojos bajos y especies propias de la zona de vida.
--	--	--	--	---

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- El señor **ERNESTO VINASCO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía 16.161.099, ha cumplido el 100% de los requerimientos hechos por CORNARE mediante el Auto con Radicado 134-0168-2019 del 16 de julio de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL" y mediante Resolución con Radicado 134-0106-2019 del 28 de marzo de 2019, en lo concerniente a la suspensión de las actividades de tala y quemas de bosque natural en el predio denominado "Finca Iglesias" con coordenadas de ubicación: X: -74°; 49'; 15.1" - Y: 5°; 50'; 52.4" y Z: 374 m.s.n.m., y X: -74°; 49'; 7.8" - Y: 5°; 50'; 59.3" - Z: 402 m.s.n.m., localizado en el corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón.
- La finca "Iglesias", para la administración y las actividades de ganadería que se realizan, se encuentra dividida en lotes o parcelas y se realizó un recorrido por algunos de ellos, incluyendo el lote denominado "Caño Largo" ubicado en las coordenadas X: -74°; 48'; 46.633" - Y: 5°; 50'; 15.301" y Z: 360 m.s.n.m., en las riberas de la fuente denominada "Quebrada Las Iglesias" y se pudo evidenciar la siembra de 450 árboles de las siguientes especies:

Casco de Vaca (*Bauhinia picta*): 100 plántulas
 Suribio: (*Zygia longifolia*) 100 plántulas
 Majagua (*Hibiscus elatus*): 100 plántulas
 Chingale (*Jacaranda copaia*): 50 plántulas
 Gualanday (*Jacaranda mimosifolia*): 50 plántulas
 Perillo (*Couma macrocarpa*): 50 plántulas
 Cedro: (*Cedrela odorata*): 50 plántulas

- El día de la visita se evidencia el establecimiento de estas plántulas, la cuales presentaban alturas entre uno y tres metros, sembradas en las márgenes de la fuente hídrica antes mencionada, en las cuales, se puede apreciar un cercamiento en alambre, por toda la orilla de la quebrada, para evitar el acceso del ganado, ya que en los predios aledaños al sitio de la siembra se desarrollan actividades de ganadería extensiva.
- El día de la visita, en el recorrido por los predios de la finca "Iglesias" no se evidencio ningún tipo de tala ni quemas.

En el predio donde se presentaron las afectaciones, se observó una buena recuperación y regeneración natural del sitio, en el crecen rastrojos bajos y especies propias de la zona de vida. (...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que, a su vez, el artículo 23 de la norma en comento, establece: *"Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-07197 del 11 de noviembre de 2021**, se procederá a decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto N° 134-0168 del 16 de julio de 2019, ya que de la evaluación del contenido del expediente 057560330450, se advierte la existencia de la causal 3, del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, como quiera que se logra de determinar que no es posible atribuir al señor **ERNESTO VINASCO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.161.099, las afectaciones ambientales descritas en el **Informe técnico de control y seguimiento 134-0197 del 28 de mayo de 2019** y que dieron origen al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento 134-0197 del 28 de mayo de 2019** y demás documentos obrante en el expediente 057560330450, se procederá a ordenar el archivo definitivo del mismo, puesto que no existe mérito para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-134-0436 del 25 de abril de 2019.
- Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0197 del 28 de mayo de 2019.
- Correspondencia recibida No 134-0398 del 19 de septiembre de 2019.
- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-07197 del 11 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra del señor **ERNESTO VINASCO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.161.099, mediante Auto No 134-0168 del 16 de julio de 2019, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 3o del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR al señor **ERNESTO VINASCO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.161.099, continuar con las actividades de mantenimiento y manejo silvicultural de los individuos sembrados en el predio denominado "Finca Iglesias", ubicado en las coordenadas geográficas X: -74°; 48'; 46.633'' – Y: 5°; 50'; 15.301'' y Z: 360 m.s.n.m. y localizado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, para así garantizar su buen desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques que, una vez quede en firme el presente Acto administrativo, se archive el Expediente No. 057560330450.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **ERNESTO VINASCO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.161.099, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 03/12/2021
Revisó: José F. Marín C.
Expediente: 057560330450
Técnico: Diego L. Álvarez G.
Asunto: Queja ambiental